



Resolución de Alcaldía

N° 135 - 2024 - MDAACD/A

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 25 de septiembre de 2024.

VISTO:

Opinión Legal N° 268-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 25 de septiembre de 2024, Informe N° 091-2024-MDAACD-GDS, de fecha 19 de septiembre de 2024, Informe N° 176-2024-MDAACD-GDS/SGPS/YMNG de fecha 16 de setiembre del 2024, Solicitud con Reg. N° 7600 de fecha 12 de septiembre de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Por su parte el artículo 40°, de la precitada norma, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: numeral 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; numeral 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; numeral 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como





Resolución de Alcaldía

Nº 135 - 2024 - MDAACD/A

finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de conformidad al Art 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1. del artículo 84°, del referido cuerpo legal se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión bajo las diversas formas contempladas en la Ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4 Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la





Resolución de Alcaldía

N° 135 - 2024 - MDAACD/A

participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;



Que, el inciso 6) del artículo 113° de la precitada Ley, determina que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Informe N° 093-2024-MDAACD-GDS; de fecha 19 de septiembre de 2024, solicita reconocimiento e inscripción en el registro único de organizaciones sociales (ROUS) de acuerdo al Art. 22 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDAACD/AYAC que reglamenta y regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (ROUS) de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, mediante Opinión Legal N° 268-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP, de fecha 25 de septiembre de 2024, opina procedente el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organización Social – RUOS de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray a la Organización Social de Base "Olla Común Vilma Ortega Hinostroza, solicitando al Consejo Directivo se cifian al contexto normativo de una Organización Social de base;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER e INSCRIBIR en el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – ROUS a la "ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE "OLLA COMÚN VILMA ORTEGA HINOSTROZA" de la Asociación LOS CHANKAS LA HOYADA del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray al Consejo Directivo, periodo 2024 - 2026, según al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
LUCY AVILES SANCHEZ	40233828	PRESIDENTE
SENDY KATHERIN MEDINA QUISPE	47872432	VICEPRESIDENTE
ALICIA MORALES TORRES	44276842	SECRETARIA





Resolución de Alcaldía

Nº 135 - 2024 - MDAACD/A

FLORENCIA CASTILLO CÁRDENAS	28714353	TESORERA
NERY PEREZ SARAS	44238937	SECRETARIA DE ALMACEN

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDAACD/AYAC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley y **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilán López
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN (05)

- Alcaldía (01)
- GM (01) ✓
- GDS (01) ✓
- INTERESADO (01)
- Archivo (01) ✓

